



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09⁰⁰ horas del día 05 de marzo de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía N° 482 E/2010 caratulado: **"S/ MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPONER STOCK EN LA USINA DE TOLHUIN"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "... Viene a este vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 482 E/2010 caratulado: **"S/ MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPONER STOCK EN LA USINA DE TOLHUIN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas en el marco del control previo mediante Acta de Constatación N° 142/10 de fecha 15 de octubre de 2010, en la cual se formulan las siguientes observaciones formales:-----

"1) Las presentes actuaciones han sido tramitadas sin el autorizado de la autoridad competente, toda vez que la nota de solicitud letra SET N° 177/10, obrante a fs. 1 a 2, por la cual se eleva al Sr. Director para su autorización con fecha 13/09/2010 carece de la pertinente autorización.-----

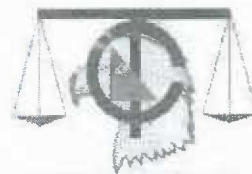
2) Las cotizaciones de precios que se encuentran de fs. 8 a 31 no se encuentran firmadas por los proveedores correspondientes. Este dato es de fundamental importancia ya que no hay formal compromiso de los proveedores de dar cumplimiento a sus obligaciones emanadas de sus ofertas.-----

3) Se deberá adjuntar en las presentes actuaciones el Certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a fin de documentar el cumplimiento al Decreto provincial N° 1505/02, en cuanto a la prohibición de contratar con el deudor del fisco prevista en su Anexo I, Art. 34, inciso 3, punto i). Se recuerda lo establecido mediante Resolución DGR N° 48/96 en cuanto a que las fotocopias de los certificados de cumplimiento fiscal deben ser autenticadas por el personal de esa Dirección General de Rentas.-----

4) La cotización de moneda extranjera que obra a fs. 36 no se encuentra firmada por el funcionario interviniente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

5) No se formalizó el pase por mesa de entradas de la DPE de las cotizaciones efectuadas por las empresas, según consta de fs. 8 a 31, incumpliendo lo establecido en la Ley Provincial N° 141 art. 43 que reza: "Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del ámbito provincial".-----

Como consecuencia de los descargos producidos a los reparos formulados, se emite el Acta de Constatación N° 85/10 (Control Posterior) (fs. 103) por la cual se analizan los elementos aportados, y se concluye en levantar la observación 5 del Acta de Constatación N° 142/10, y mantener las restantes.-----

A fs. 135 luce el Informe Contable N° 126/11, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Vanina REYNA, en el cual luego de valorar lo actuado, concluye en que correspondería mantener las observaciones y aplicar sanciones.-----

A fs. 150 luce el Informe Contable N° 399/11, por el cual la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, luego de evaluar el contenido de las actuaciones concluye en que correspondería advertir a la Dirección Provincial de Energía a que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a las normas de procedimiento administrativo, y que correspondería además advertir a las autoridades de ese organismo a que en futuras tramitaciones eviten eludir principios generales de control interno, que permiten garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa en general y el debido proceso administrativo en particular.-----

A fs. 160 toma intervención el Servicio Jurídico de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal N° 364/11 suscripto por le Dr. Gustavo MOLNAR; y a fs. 172 luce el Informe Legal N° 400/11 suscripto por el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ.-----

Ingresando al análisis de las intervenciones acontecidas en el marco del control externo debo advertir que, tal como lo viene sosteniendo este Plenario en reiteradas oportunidades en aquellas actuaciones que son remitidas con posibles apartamientos formales a la ley por parte de la autoridad administrativa, corresponde de manera preliminar y por cuestiones de prudencia analizar la pautas temporales involucradas, para luego resolver en definitiva sobre el fondo del asunto de corresponder.-----

De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", ya que ella al ser una cuestión de orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de la resolución definitiva.-----

Así lo ha entendido el mas alto Tribunal de la Nación por cuanto ha dicho que "*La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente*". (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).-----

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte, dijo que "*...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)*".-----

Partiendo entonces de estos conceptos, observo que las actuaciones ingresan a conocimiento de éste Tribunal de Cuentas el 08 de octubre de 2010 conforme surge del sello fechador inserto en el anverso de la tapa del expediente, emitiéndose el Acta de Constatación N° 142/10 el día 15 de octubre de 2010.-----

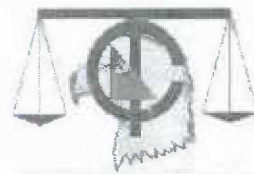
De ésta información se desprende claramente que el marco de actuación de este Tribunal de Cuentas en la actualidad se encuentra alcanzado por el instituto de la prescripción, ya que partiendo de las fecha en la cual se tomó conocimiento de lo actuado por la autoridad administrativa (octubre de 2010) el plazo de prescripción de un año que establece el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, indudablemente se encuentra fenecido.-----

Por tal motivo, y en atención a que resultaría ineficaz un pronunciamiento concreto sobre el fondo del asunto arrimado, considero prudente declarar operada la prescripción en las presentes actuaciones, proponiendo de mi parte la emisión de un acto administrativo tendiente a: -----

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción por las observaciones practicadas en el Acta de Constatación N° 142/2010 (Control Previo), mantenidas por el Acta de Constatación N° 85/2010 (Control Posterior), compartidas por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable mediante Informe Contable N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

399/11 Letra: TCP. S.C.. Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de ese organismo N° 482 E/2010, caratulado: "S/ MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPONER STOCK EN LA USINA DE TOLHUIN"; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal y abogado interviniente. Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Alberto Luis CABALLERO, quien emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía N° 482 E/2010, caratulado "S/MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPONER STOCK EN LA USINA DE TOLHUIN" a los fines de fundar mi voto:-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto en su voto. Es mi voto".-----

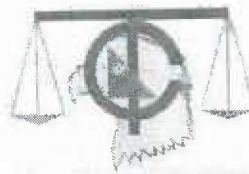
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Declarar operada la prescripción por las observaciones practicadas en el Acta de Constatación N° 142/2010 (Control Previo), mantenidas por el Acta de Constatación N° 85/2010 (Control Posterior), compartidas por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable mediante Informe Contable N° 399/11 Letra: TCP. S.C.. Ello, conforme lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), con copia certificada del presente y con remisión del expediente del registro de ese organismo N° 482 E/2010, caratulado: "S/ MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPONER STOCK EN LA USINA DE TOLHUIN"; y en éste Tribunal, con copia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

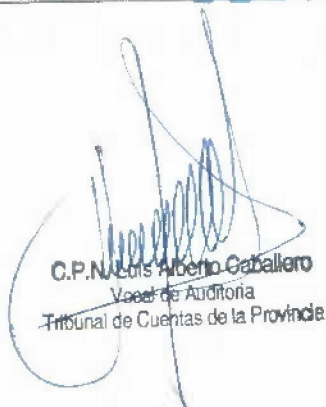
"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

certificada del presente, a la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal y abogado interviniente.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Presidente Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2257.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia